



R.A. N° 023 -2025-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 17... de ..enero... del 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 29 de octubre del 2024, interpuesto por **NANCY JANE MARQUEZ HERNANDEZ**, identificada con DNI N° 06285709, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Asist. Tec. Secretarial, Nivel STB, contra la Resolución Administrativa N° 751-2018-INSN-OP de fecha 07 de noviembre del 2018, que reconoció la suma de S/ 479,64 (Cuatrocientos Setenta y Nueve con 64/100 Soles), monto equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales totales, por concepto de 30 años de servicios prestados al estado, y el Informe N° 414-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 682-OAJ-INSN-2024 el 27 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 29 de octubre del 2024, la servidora **NANCY JANE MARQUEZ HERNANDEZ**, presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 751-2018-INSN-OP de fecha 29 de octubre del 2024, que reconoció la suma de S/ 479,64 (Cuatrocientos Setenta y Nueve con 64/100 Soles), monto equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales totales, por concepto de 30 años de servicios prestados al estado;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el recurso de apelación interpuesto por parte de la recurrente, se identifica como petitorio, un aspecto a considerar: *La Nulidad de la Resolución Administrativa N° 751-2018-INSN-OP de fecha 07 de noviembre del 2018, al no haber realizado un pago adecuado ante el reconocimiento de los 30 años de servicios prestados al estado;*

Que, conforme el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios y se otorga por única vez en cada caso;





Que, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de beneficios, subsidios y asignaciones por servicios al Estado;

Que, en la revisión de la documentación adjunta, se identifica que obra la Resolución Administrativa N° 751-2018-INSN-OP de fecha 29 de octubre del 2018, mediante la cual se reconoció a favor de la servidora **NANCY JANE MARQUEZ HERNANDEZ**, la suma de S/ 479,64 (Cuatrocientos Setenta y Nueve con 64/100 Soles), monto equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales totales, por concepto de 30 años de servicios prestados al estado, en cumplimiento al literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Informe N° 414-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 682-OAJ-INSN-2024 el 27 de diciembre del 2024, analiza, concluye y recomienda en virtud al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: "II. ANALISIS: Al respecto, debe tenerse en consideración que, *i) Conforme al literal a) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, se establece que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios y se otorga por única vez; ii) que mediante INFORME LEGAL N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, 21 de diciembre 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), estableció los conceptos de pago que deban ser base de cálculo para los beneficios regulados por el Decreto Legislativo N° 276; señalando que a partir de tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se definen establecen los conceptos que integran la Remuneración Total, criterio que ha sido utilizado para la determinación de la Asignación Económica por concepto de 30 años de servicios prestados al Estado; iii) siendo ello así, y habiendo la Entidad actuado de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, no es posible acoger el pedido del recurrente debiendo declararse IMPROCEDENTE el presente recurso de apelación.* III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 29.10.2024, Exp. 18438-2024, interpuesto por **NANCY JANE MARQUEZ HERNANDEZ**, Servidora Nominada, con cargo de asistente secretarial, nivel STB, contra la Resolución Administrativa N° 751-2018-INSN-OP de fecha 07.11.2018 por el monto de S/. 479.64, correspondiente a 3 Remuneraciones Totales mensuales por haber cumplido 30 años de servicios prestado al Estado. (...)"

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 29 de octubre del 2024, interpuesto por **NANCY JANE MARQUEZ HERNANDEZ**, identificada con DNI N° 06285709, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Asist. Tec. Secretarial, Nivel STB, contra la Resolución Administrativa N° 751-2018-INSN-OP de fecha 07 de noviembre del 2018, que reconoció la suma de S/ 479,64 (Cuatrocientos Setenta y Nueve con 64/100 Soles), monto equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales totales, por concepto de 30 años de servicios prestados al estado, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Signature]
LIC. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.U.A.O. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

- Recurrente
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática